



Villavicencio, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO)
RADICACIÓN: 50-001-31-20-001-2021-00004-00 (2021-00059 E.D.)
AFECTADO(S): **LUZ MARINA MENTIVELSO Y OTROS.**
FISCALÍA: SETENTA Y DOS (72) ESPECIALIZADA DEEDD DE BOGOTÁ.

Revisado el expediente se observa que no fue posible la notificación personal del auto fechado 01 de julio de 2021 a todos los afectados, por lo que conforme a los artículos 13 y 15 de la Ley 1849 de 2017 que modificó el CED; se dispone, la **NOTIFICACION POR AVISO** de la señora **LUZ MARINA MENTIVELSO**, dado que en constancia secretarial de fecha 29 de septiembre de 2021, la misma informo al despacho su dirección de residencia y número telefónico, argumentando la incapacidad económica que tenía para desplazarse a este despacho, y en consecuencia, se ordenó librar despacho comisorio al Juzgado 1º Penal del Circuito Especializado de Yopal-Casanare para que por su intermedio se notificase de manera personal, siendo devuelta esta comisión sin diligenciar al no lograrse ubicar a la afectada.

En consecuencia, se ordena dar aplicación al artículo 15 de la Ley 1849 de 2017 que adicionó el artículo 55A a la Ley 1708 de 2014, disponiéndose la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** respecto de la citada afectada, por ende, se deberá oficiar a la **Fiscalía 72 Especializada DEEDD de Bogotá D.C.**, remitiendo copia de las citaciones libradas, en aras de que ese despacho fiscal se sirva adelantar de manera inmediata el trámite respectivo.

Corolario a lo anterior, el ente fiscal deberá allegar a este Juzgado dentro del menor tiempo posible, las constancias a que haya lugar, en donde se evidencie la realización del procedimiento descrito, teniendo en cuenta para el efecto, que dentro de los documentos que se aporten, deberá incluirse la certificación expedida por la empresa de servicio postal autorizado donde conste la entrega del aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente **cotejada y sellada**.

Asimismo, atendiendo a que en la norma ibidem se consagró el deber de esa entidad de disponer de un espacio en su página web en el que se publicaran los avisos enviados, adviértasele a la fiscalía delegada que también deberá adjuntar los comprobantes pertinentes, con el fin de verificar el cumplimiento de dicha disposición.

Finalmente, una vez se alleguen las constancias del trámite de notificación por aviso deberán regresar las diligencias al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

CÚMPLASE

MÓNICA JANNETT FERNÁNDEZ CORREDOR
JUEZ



FIRMADO POR:

**MONICA JANNETT FERNANDEZ CORREDOR
JUEZ PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO
JUZGADO DE CIRCUITO
PENAL 1 DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
VILLAVICENCIO - META**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA,
CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

DFDFB179FEF33AE259C84A3DC677C13A91E98F3B67CC3CF57FDAF1F691FAA723

DOCUMENTO GENERADO EN 20/01/2022 01:19:38 PM

VALIDE ESTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:

[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)